

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora juez, que en el presente proceso se realizó notificación electrónica de la parte ejecutada el 08/10/21, el correo arrojó mensaje “recibido por el servidor del destinatario”, la notificación fue entregada, según constancia de la empresa de correos ESM LOGÍSTICA SAS.

De acuerdo con lo anterior, el termino de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones conforme a la notificación electrónica realizada el 08/10/2021 comenzó a correr a partir del 13/10/2021(art. 8 Dcto 806 de 2020) y transcurrió de manera conjunta durante los días 13,14,15,19,20,21,22,25,26 y 27 de octubre de 2021, término durante el cual guardó silencio el demandado. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Ejecutado:	DSF DRYWALL SAS
Radicación:	63-001-41-05-001-2021 00226-00

Armenia, Quindío, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutada a pesar de encontrarse notificada, no realizó pago ni propuso excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución según mandamiento de pago proferido el 06 de agosto de 2021.

Se condena en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente y se advertirá a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de

ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S

Por lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra el ejecutado **DSF DRYWALL S.A.S**, en atención a que no se presentaron excepciones que tramitar respecto al mandamiento de pago del 06 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente, liquídense por secretaría.

TERCERO: Advertir a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío
Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

09 DE DICIEMBRE DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4ad0ec4cf479a9292213e73383175895463268ad2abe54ca050be028f4f229**
Documento generado en 07/12/2021 07:38:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>